

57 No. 919 Lib. 3.º reg. 2.º p. 317 de la 1.ª con. 111

Obras.  
4-192-112

Ayuntam.º Constitucional  
de  
Madrid.

Año de 1856.

D. Juan de Aspiunza.  
licencia para construir en la Calle de Lope  
de Vega, esquina a la de Fragueros del Prado

*[Faint, illegible handwriting at the top of the page]*

*[Faint, illegible handwriting in the middle section]*

*[Faint, illegible handwriting in the lower middle section]*

Exmo. Sr.

Reg.º D.º  
Policia Urbana

Agente D.º

Pase al mismo Ayunt.º

Mar. 25 de Agosto

En el Ayuntamiento

El Sr. Alcalde ma  
nifestó el voto susti  
nimiento que le causaba lle  
el último extremo de la  
Real orden puesta  
que no era vista  
Municipalidad don

Por el Exmo. Sr. Ministro de  
la Gobernacion se me ha comuni  
cado con fha. 15. del actual la Real  
Orden siguiente.

Exmo. Sr. = He dado  
cuenta a la Reina (D.º G.º) de una  
instancia que ha dirigido a este  
Ministerio D.º Juan de Arguin  
y Argueta, vecino de esta Corte, solici  
tando que en atencion a no  
habersele expedido aun la licen

cia para edificar en un terre  
no de su propiedad en la ca  
lle de Eraguinera, del Prado con  
puerta a la de Lope de Vega,  
apesar de tener la solicitada  
del Ayuntamiento hace  
catorce meses, se le permita

de experimentaban restra  
so los expedientes sobre  
construcciones, y si en  
el Ministerio, lo que  
podia comprobarse se  
finiendose a' varios espe  
diendes cuyas fltas asi  
lo manifestase, pidiend  
do por lo mismo que  
asi se expusiese respe  
tuosamente al Gov.<sup>no</sup> de  
S. M. Y se acordó que  
dela Com.<sup>na</sup> de obras contra  
referida indicacion se  
en su vista proponga lo  
q. crea mas conveniente

llevar a' efecto la constnccion  
de su casa en los terminos q.  
tema proyectado y sin tener  
que sujetarse a las reglas  
prescritas por la Real  
orden de 10. de Junio del 854  
establecidas en toda su fuerza  
y vigor por la de 29. de Julio  
ultimo; y S. M. Consideran  
do que si bien por un sentim.  
de justo respeto hacia los  
derechos adquiridos por  
los que temian fincas en cons.  
tuncion ha podido dispen  
sarse de dichas reglas, aun  
a costa dela conveniencia e  
higiene publica, no debe  
consentirse ya a los que no  
las tienen principiadas y  
que fundadamente no  
pueden alegar perjuicio

en sus intereses, se ha servido  
desestimar la solicitud de To-  
juinza. Pero como por dha  
reclamacion y otras quejas  
semejantes que han llegado  
á conocimiento de S. M. se  
observa la incalificable lenti-  
tud con que se procede en los  
asuntos de esta clase, que  
afecta y perjudica intereses  
de gran importancia, es  
tambien la voluntad de la  
Reina que manifieste V. E.  
al Ayuntamiento de este  
Capital que S. M. verá con  
sumo desagrado que á los es-  
pedientes sobre expedicion de  
licencia para edificar que  
se hallen pendientes y á los  
que de nuevo se instaren  
con el mismo objeto, no se

les de en su tramitacion y  
despacho toda la rapiden  
posible?"

Ha trasladado a V.E.  
para su conocimiento y  
efectos correspondientes.

Dios que a V.E. md.  
a. Madrid 21. de Agosto  
de 1757.

C. Narforn

Exmo. Sr. D. Juan Corregidor.

Presentado a las 10. Junio 1856.

fol. 8 v<sup>to</sup>

(Sengara 4 p<sup>ta</sup>)  
N.º 110 v<sup>to</sup>



Exmo Sr. Alcalde primero Constitucional de esta M.ª C.ª

D. Juan de Aspiuma dueño de un solar situado en la calle que nuevamente se ha abierto continuación de la de Lope de Vega esquina a la calle paseo del Prado a N. E. hace presente que ha dispuesto edificar en otros terrenos por lo que

N. E. replica se iría mandar se proceda a la abnacion y alturas que devan de observarse segun las disposiciones de Policia Urbana.

Dios que a N. E. m.ª d. Madrid  
15. de Abril de 1856.

Juan de Aspiuma

Madrid 10 de Junio de 1856.  
Por acuerdo del Sr. D. J. C.  
Para la Com.ª de Urbaniz.

[Signature]

[Signature]

# 11. de junio 1856.

Comisión de Obras.

Para el Sr. Alcalde sustitucional de Madrid, en virtud de un  
Prag. para que se diese principio, que con anterioridad  
al Sr. Regidor D. Francisco Lanza, el interesado a quien  
se representa, se le ha autorizado y el Sr. Regidor  
se procede a la tira de curias, reformando el plano  
de un profesor Municipal.

D. N. Alcalde, Presidente

Enfoque

Señal de la Comisión de Obras.

En cumplimiento del anterior acuerdo de V. S. S. se ha pasado al  
sitio donde radica el solar perteneciente a D. Juan de As-  
piurza en el día y hora que me ordenó el Sr. Regidor  
que presidía el acto y con presencia de los planos de aquel  
sitio no ofrece dificultad alguna el trazado de la línea por  
la calle nueva de Lope de Vega, pues en esta la fachada  
de que tendrá 55 p. de longitud debe situarse sobre la  
línea recta prolongación de la fachada del convento  
de Jesús, no habiendo indemnización alguna que verifi-  
car por coincidir esta línea exactamente con la marcada  
al tiempo de hacer el rompimiento de la calle.

No sucede lo mismo con la fachada a la Calle de Frangi-  
neros, porque al marcar esta no puede menos de tenerse  
presente la acortada ya para el trozo que media entre  
las calles de Alcalá y Carrera de S. Jerónimo, el que  
se ensancha con la agregación del parcelo próximo a la  
Calle, y resultará esta de 53 p. de latitud; por consiguiente  
está ya obligatorio el reformar lo que resta de ella



deandola el mismo ancho y mejorando su forma  
y direccion segun V.S. veran en el plano del  
paseo del Prado, para lo cual desde la esquina  
de la casa del Sr. Duque de Medinaceli hasta  
la calle de ~~Alcala~~ no puede suprimirse linea  
alguna del arbolado y el terreno para el ensan-  
che debe tomarse de las posesiones que dan frente  
a esta calle en la forma que manifiestan las li-  
neas de lapiz A, B y B. C.

En esta inteligencia me diriji a V.S. con el fin  
de que haciendose cargo de lo que dije manifesta-  
do determinen en su vista lo que tengan por  
conveniente y me ordenen lo que sobre el parti-  
cular haya de hacerse. Madrid 3 de Julio de 1856.

Juan José Sanchez Pineda

U  
Nov.  
Espita  
Comun  
el esp  
que  
esta  
expen  
cid ce  
Comun  
obiac  
juicy  
el esp  
toda b  
liber  
Ay. b  
obien  
se la  
[ ]  
can  
U  
M. S. C.

11070/110 etc

fol. 8 v. 15



Excmo Señor Alcalde Constitucional

Madrid 22 de Nov. de 1856

Don Juan Aspinura, vecino de esta Corte, dueño de un solar, en el paseo del Prado, esquina a la calle de Lope de Vega, a V.E. atentamente expone: que desde el día que se solicitó la tira de cuerdas para edificar dicho solar, y apesar de que el expediente a o alminacion, para edificar dicho solar, y apesar de que que se refiere el Arquitecto del cuartel verificó esta operacion y la esta licitancia, espero del recoso... cido celo a dicha esta; ocasionandose con esta demora, un grave perjuicio a sus intereses y a la clase jornalera, que por obra de perf... juicio, sin embargo de estar ganando su salario, en el expediente con la presente estacion de escasez y subido precio de toda brevedad a la liberacion del... alimento; y como quiera que es bien notoria la presente atencion de V.E. en su celo por el bien del obrero, que se la oper... vanciano y especialmente por la clase obrera =

V. E. Suplica

se sirva mandar se verifique otra alminacion, teniendo en cuenta la importancia que en lo subsiguiente ha de tener este barrio de la Corte, por su posicion especial. En lo que espera el suporiente de la verdad de V.E. cuya vida que Dios viva. Madrid 20 de Nov. 1856.

El Alcalde

Juan de Aspinura



Como si:

Con vista de lo q<sup>o</sup> solicita este interesado en su precedente instancia se ha buscado el antecedente que existia, acerca de la alineacion de la cañal q<sup>o</sup> se propone construir en la continuacion de la apertura hecha en la C<sup>o</sup> de Lope de Vega esquina al Paseo del Prado; y resulta que si bien puede hacerse por la primera de estas calles no asi por la parte del Prado en que no estando aun resuelto si ha de prolongarse para su ensanche el trazo de la C<sup>o</sup> de Uruguieros que comprende desde la plaza del Sr. Duque de Medinaceli hasta la C<sup>o</sup> de Alcala en que no puede suprimirse linea alguna del Arbolado y debe tomarse el terreno de las posesiones que dan frente a esta calle, no es facil fijar tal alineacion hasta que llegue a igual caso.

Como aun puede retardarse demasiado y no es justo ademas que el Sr. Aspirinza se perjudique en sus intereses ni deje de dar ocupacion y trabajo a la clase obrera; y como por otra parte es conveniente al juicio de la Com.<sup>o</sup> q<sup>o</sup> se funda la base del ensanche que reclama la C<sup>o</sup> y que ha de verificarse mas o menos tarde; tiene el honor de proponer se encargue al Arquitecto Municipal pondal a la tira de medidas con arreglo al ensanche q<sup>o</sup> en un dia ha de recibir tal calle de Uruguieros en la parte que media desde tal

casa del Duque de Medinaceli al estremo opuesto de  
la C<sup>a</sup> de Atocha, en toda su linea ó prolongacion

D. G. sin embargo resolverá como siempre lo mas  
acertado. Madrid 21 de Nov. de 1856.

O'Gavan  
Pitegan  
Yrona

Madrid 25 de Nov. de 1856

En sty<sup>to</sup> Coust.

Conforme con la Comision

Madrid 29 de Nov. de 1856.

Conforme con el acuerdo del Excmo. Ay<sup>to</sup>

El Alcalde

M. de la Cruz  
Alcalde

Excmo. Sr.

Enterado del decreto de V. E. que antecede, procedi á marcar  
la alineacion correspond<sup>te</sup> por la calle de Fragueros del Solar  
propio de D. Juan Apinunga situado en dicha calle con buel  
ta á la reuda de Lope de Vega, para lo cual en conformidad  
al mismo decreto y á lo que tengo manifestado en mi repor  
me anterior, la fachada á la referida calle de Fragueros debe  
situarse sobre una recta que partiendo de la esquina de la  
Casa del Sr. Duque de Villahermosa sea paralela á la  
linea interior del arbolado ó mas proxima á la calle, en

cuyo caso resultará esta de cincuenta y tres pies y diez pul-  
gadas de ancho

Seguiente lo dicho y teniendo la fachada del citado solar  
noventa y tres pies de longitud, debe remeterse por la de-  
recha 59 p. y 7 pulg. y por la izquierda o sea en la esquina  
de la nueva Calle de Lope de Vega 59 1/4 p., dejando la finca  
a favor del Trámite público 5.805 p. cuad. y 13 centésimas  
de pie, que al precio de 12 r. p. que es en lo que por ahora  
considero su valor, valen la cantidad de 21.661 r. y 56 centimos,  
la misma que deberá abonarse de los fondos Municipales  
al dueño de la finca.

Acuda elige aquí respecto a la alineación de la Calle de  
Lope de Vega porque ya he manifestado lo conveniente  
a ella en mi informe sobre este asunto fecha 3 de Junio  
del año próximo pasado.

El dueño deberá presentar a la aprobación del Sr. Ajunt.  
el dibujo de las fachadas, el cual ha de tener las condiciones  
siguientes.

El piso bajo no será menor de trece pies de luz o sea sin el  
techo que le cubra; y siendo de primer orden la Calle de Fraqui-  
eros y de tercero la de Lope de Vega, por aquella podrá te-  
ner la casa 72 pies de altura continuando esta elevación en la  
segunda hasta 15 metros o sean 53 p. y 10 pulg. sigiendo en esta  
el resto de la línea de fachada con 59 1/4 p. de elevación cuan-  
do más.

Podrá tener por la Calle de Fraquiernos pisos bajo, entrecielo,  
pral, segundo, tercero y sotabanco y por la de Lope de Vega  
todos los referidos pisos excepto el entrecielo, habiendo de

construirse al referido piso sotabanco a los tramos este-  
riores de las fachadas, no poniendo en el balcones vola-  
dizos en sus ventanas pues cuando mas han de ser  
antepechos, estando prohibidas las boardillas visdeguas  
de forma que la terminacion de la casa ha de ser la  
cubierta con los desvanes correspond<sup>tes</sup> que habran de  
servir unicamente para boardillas trasteras.

En dicha altura se entiende que va incluido el alero  
o cornisa cuya colocacion queda al arbitrio del propie-  
tario.

Ninguno de los pisos superiores al bajo podra tener  
menos de diez pies de luz y el sotabanco suabe.

Madrid 14 de Enero del 1857.

Juan Jose Sanchez Vazquez

Suplico a V. M. que se sirva acordar y disponer lo que convenga a la utilidad y beneficio de los vecinos de esta villa de Madrid, en lo que respecta a la posesion de las fincas que se describen en el presente, segun se expone en el informe que acompaño a esta real cedula.

Yo el Rey. Yo el Conde de Campotéjar. Yo el Marqués de Villanueva. Yo el Duque de Alba. Yo el Duque de Sessa. Yo el Duque de Escalona. Yo el Duque de Medinaceli. Yo el Duque de Segorbe. Yo el Duque de Arcos. Yo el Duque de Escalona. Yo el Duque de Segorbe. Yo el Duque de Arcos.

Yo el Duque de Sessa. Yo el Duque de Escalona. Yo el Duque de Segorbe. Yo el Duque de Arcos. Yo el Duque de Sessa. Yo el Duque de Escalona. Yo el Duque de Segorbe. Yo el Duque de Arcos.

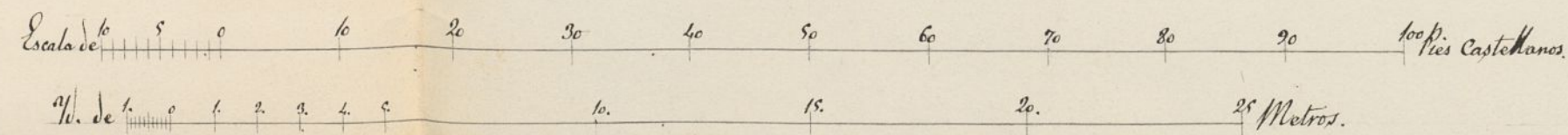
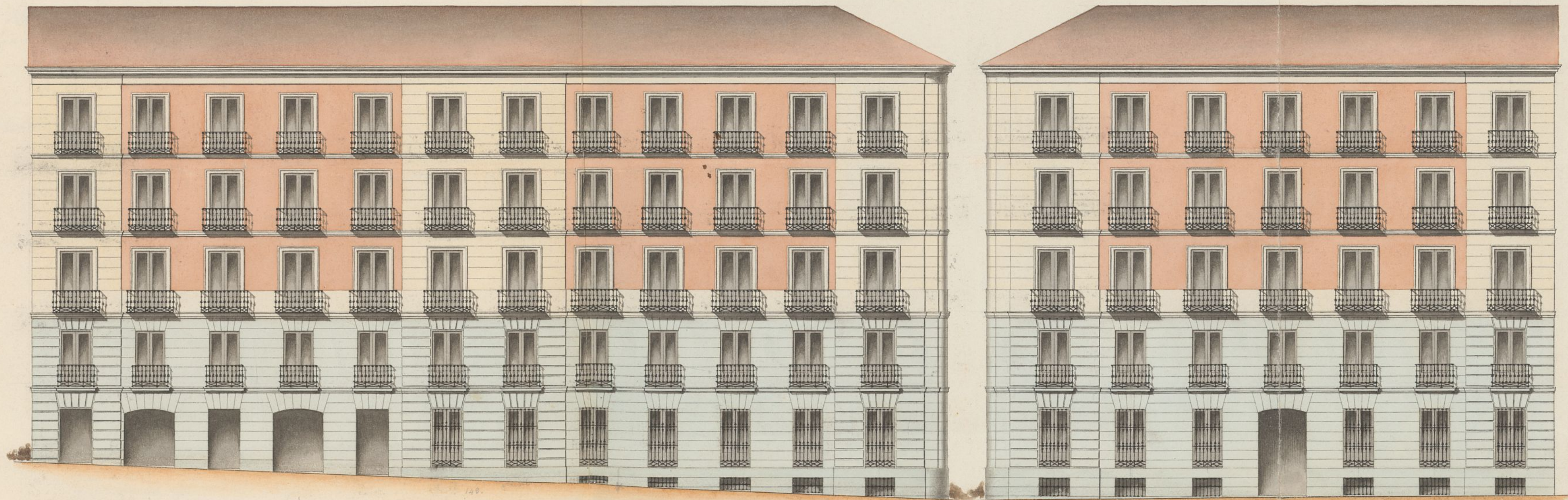
Yo el Duque de Sessa. Yo el Duque de Escalona. Yo el Duque de Segorbe. Yo el Duque de Arcos.



Diseño de fachadas de la casa que ha de labrar D.<sup>o</sup> Juan Aspiunza en la calle de Tragineros n.<sup>o</sup> 16 segund moderno, con vuelta á la nueva prolongacion de la calle de Lope de Vega num.<sup>os</sup> 63 y 65 modernos, manz.<sup>a</sup> de esta Corte.

Fachada á la prolongacion de la Calle de Lope de Vega.

Fachada á la C.<sup>a</sup> de Tragineros.



Madrid 31 de Enero de 1857.

Wenceslao Garriga.



Presentado el 9. feb. 1857.  
f. 8.º b



Excmo Ayuntamiento Constitucional de esta M. H. Villa.

Madrid 9. feb. 1857.

Se ve con el plano  
que se acompaña  
a informe de  
Arquitecto Mu-  
cipal respectivo.

M. Real  
Abe

D. Juan de Aspiunra dueño de un solar calle de Lope de Vega esquina a la de Tragineros presenta a V. E. el adjunto plano de las fachadas de construcción que trata levantar en dicho solar. La altura que tienen estas fachadas excede un poco en parte de la construcción por la calle de Lope de Vega, de la marcada en los acuerdos de policía urbana; pero en cambio es menor por la calle de Tragineros; esta disposición al paso que concilia los intereses del exposante, porque se presta a la simetría en los huecos y ornato de las fachadas, y a la mejor disposición de habitaciones, contribuye a la mayor bellera de la calle dicha de Lope de Vega, porque no se rompe la armonía en los escalones que deben venir formando las construcciones, por su pendiente, pues la del interesado en la esquina y por la misma calle, si por desgracia no se aprobase lo que se pretende, tendría mas altura, debiendo tener menos o la misma, que es lo que se representa en el plano: esto depende de que la calle de Tragineros mas ancha que la de Lope de Vega, permite mas altura que esta, lo que es muy natural, mas no para este caso y los semejantes

que indudablemente no se tubieron presentes al formular los acuerdos de policia urbana, lo cual por otra parte no era facil por ser un caso excepcional.

Por la disposicion que se presenta es cierto que se dispone en una parte de una pequena altura mas por la calle de Lope de Vega, pero no usando de toda la permitida por la de Fraguineros se renuncia a otra disposicion en que pudiera haber sotabanco; mas el interesado prefiere la presentada, pues nunca le parecieron bien para el ornato esta clase de habitaciones.  
Por lo tanto =

A V. E. Suplica se digne aprobar el plano de fachadas de la referida construccion tal y como se presenta. Gra-  
cia que espera merecer este interesado de la justifi-  
ficacion de V. E. Madrid 4 de Febrero de 1857.

Excmo Señor.

Juan de Apinaza

Excmo Sr.

Interado de la exposicion de D. Juan de Apinaza,  
dueño del solar Calle de Lope de Vega con vuel-  
ta a la de Fraguineros, y tambien del diseño de  
las fachadas que acompaña firmado por el  
Arquitecto D. Venustao Gavina, he visto que lo

que se desea es seguir a un mismo nivel el todo de la casa desde un vez de los 72 p.<sup>os</sup> de altura que podia tener en el centro de la fachada a la segunda calle, solo 70 en el angulo que es la parte mas baja; y como aquella elevacion pudiera seguir desde dicho ultimo punto por la calle de Lope de Vega hasta los 53 p.<sup>os</sup> y 50 pulg.<sup>os</sup>; resulta que teniendo el todo de esta fachada 111 p.<sup>os</sup> quedan unos 38 p.<sup>os</sup> para la altura de 49  $\frac{1}{4}$ , la que tomada en el diseno a los siete metros del punto mas bajo resulta que mide en siete pies y cuarto de la mandada observar.

Substituente lo establecido por regla general, considerando lo anchuroso del sitio y que aun golpe de vista se han de presentar desde el Prado una y otra fachada a la vez no siendo agradable la vista del banco en la de la calle de Lope de Vega, en esta forma y siendo de mucho mejor aspecto corrida a una misma altura y teniendo presente que a la conclusion o sea en la medianeria ataraca o de ferria proo de la casa que se construya a continuacion, creo que pudiera considerarse como un caso especial y en este concepto conceder el permiso para la edificacion con arreglo a los disenos presentados mediante a que cumplan con las demas condiciones. Y sin embargo de esto mi opinion V. E. con la ilustracion que distingue sus deliberaciones determinara lo mas convenientemente, en vista de lo que fijare las reglas que deben seguirse en la construccion.

MA

Madrid 13 de febrero de 1857

~~Juan José Sánchez Velasco~~

Excmo Sr.

La Comision de Obras se ha hecho cargo de lo expuesto en el informe que antecede, por el Arquitecto Municipal respecto á la altura que debe tener la casa que piensa construir D. Juan Aspinza en la f.<sup>o</sup> de Lope de Vega con vuelta á la de Broqueiros, y no obstante las observaciones que indica, como lo que propone se halla en oposicion de lo dispuesto en el art.<sup>o</sup> 14. de la Real órden de 10 de Julio de 1841, como su ideal es que no se estralivite lo que está dispuesto acerca de este y otros particulares, entiendo que no debe V.E. conformarse con el dictamen de aquel profesor, y que antes por el contrario puede que vuelva al mismo expediente para que con vista del plano presentado y de aquella percepcion establezca su informe, alturas, reglas de construccion y demas que es consiguiente. Madrid 20 de Feb de 1857,

O'Savan

Pitegor

Madrid 20 de Mayo de 1857.

El Inf.<sup>o</sup> Concl.<sup>o</sup>

En vista de las observaciones hechas por el Sr. D. ...  
en orden á la contradiccion que envolveria lo propuesto

por la Comisión, fundada en las Disposiciones de las Ordenanzas & Policía Urbana, que por su naturaleza forman un cuerpo homogéneo & doctrina propiamente volitiva del expediente a la Comisión para que emitiera & diese su informe, y habiendo convenido el Sr. Muñica a nombre de aquella en que así se confiere a su D. que pudiere utilizar en las consecuencias de Sr. Varona que no había tomado parte en el informe anterior, S. C. en lo acordado.

Yo como Sr.

La Comisión de Obras ha' mucho a' examinar en virtud del acuerdo de V. E. de 3 del presente mes, el expediente de edificación de D. Juan Aspiunza en la parte relativa a' la altura que pretende dar a' la casa que trata de construir en la prolongación de la calle de Lope de Vega con accesorias a' vuelta a' la d. Erasmio del Prado, y de las observaciones que ya oyerá en el seno del Ayuntamiento y otras que se han hecho en el de la misma Comisión, se ha convenido de que el presente caso puede y debe considerarse como puramente excepcional y salir por lo mismo de la esfera común y regla constante que haya de regirse en las construcciones ordinarias, militando además la circunstancia atendible de que el interesado pudiera hacer su edificación con mayor altura por una parte y renunciar a' ello y a' las

ventajas que pudiere ofrecerle la del Gotabanco, compensando por otro este exceso y dando á todo el edificio una uniformidad que no tendria, y que por precision habria de presentar mala vista y aspecto con la cualidad de no ser tampoco en extremo excesiva la altura que ha de darse á todo el cuerpo del edificio.

Por esta razon y sin que sea visto que contradice la Comision sus principios constantes, porque como ha indicado mira el caso como excepcional no tiene reparo en modificar su precedente informe y en proponer que se acceda á la solicitud del interesado con que tambien se halla conforme el Arquitecto de Madrid.

V. E. sin embargo acordaron como siempre lo que crea mas acertado. Madrid 4 de Marzo de 1857.

O'Gavan <sup>de</sup> ~~Madrid~~ <sup>Porto</sup>

Madrid 6 de Mayo de 1857.

En Ay. to. Com. de

Como propone la Comision.

Madrid 10 de Mayo 1857

Conforme con el acuerdo del Excmo Ayuntamiento, para la competente aprobacion de la superioridad.

El Alcalde

Morales



Excmo. S. Gubernada Jefe de esta Divi<sup>o</sup>

N.º 16/857

S. I.

El expediente que tengo el honor de ocupar a V. E. original, y relativo al arripio que D. Juan de Espinosa trató de construir en la falda de S. Lope a Vega, y por cuya ejecución se acordó al Excmo. Sr. D. Marcadas las alineaciones y presentas el diseño a factura se obtiene por el mismo que la altura del arripio por ambas calles y no obstante la división de calificación que se compuso, fuera una ruina para conservar la debida uniformidad y simetría, y la seriedad de obras aunque constante observara a las reglas de construcción que actualmente se siguen, al ver que la persona que se proyectaba y pretendía, estaba en oposición a lo prescripto en el art. 15.º de la Real Orde. de 10. de Junio de 1854, fue de dictamen que no debía acceder a la solicitud, en vista de las observaciones hechas en el plano de la supresión Municipal hechas a examinar este expediente, y tenerse en cuenta la interdicción del recurrente, lo insinúa el Sr. Arquitecto, y lo demás que compruebo en segundo dictamen, nada de lo cual fuere el carácter de burramente capcioso y utópico que pudiera adherirse a los proyectos; dictamen al que quedo se conformo el Ayuntamiento, y que por esta comunicación para obtener la aprobación de la Superioridad del

No

Dios P. M. de V. M. = H. de Duque

de Madrid =

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

Madrid a 10 de Mayo de 1811

Exposicion un documento del Consejo de Indias para  
la competente aprobacion de la mencionada

*[Handwritten signature or name]*

1000 Do. de No. 5<sup>to</sup> et  
Excmo. Señor

Dirección de Gobierno  
A. S. M. S.  
Seg. de S.

Agosto 8.  
Para el Excmo. Ayuntamiento

Madrid 11 de Agosto 1855  
En el Ayuntamiento  
Juan S. E. intercedido  
y para dita Com. de obreros por la Diputación



Por el Ministerio de la Gobernación con fecha 29 de Julio último se me ha comunicado la Real orden siguiente =

" Excmo. Señor = En vista de la comunicación que V. E. ha dirigido a este Ministerio en S. del corriente, consultando sobre la validez que debe darse a las disposiciones relativas a la calificación en Madrid acordadas por el Ayuntamiento y aprobadas por la Diputación Provincial en 21 del Abril de 1855, y acompañando con tal motivo

el expediente instruido  
sobre la construcción de  
una casa en la calle de  
Lope de Vega, con salida  
a la de Fraguero del  
Prado, en terrenos de la  
propiedad de D. Juan de  
Espinoza, la Reyna  
(q. D. g.) ha' tenido á  
bien mandar que en con-  
formidad á lo resuelto  
como medida general por  
otra Real orden de esta  
fecha, se sujete la indi-  
cada construcción, como  
todas las demas que se  
hayan á efecto en lo su-  
civos, á las prescripcio-  
nes contenidas en la  
Real orden de 10. de Ju-

nis de 1854. = Lo que como  
nis a' P. E. de la de V. M.  
para su inteligencia, la  
del Ayuntamiento de es-  
ta Capital, y efectos  
consecuentes, devolviendo  
se adjunto el expediente  
de "Espionra".

Y lo traslado al  
P. E. con devolución del  
expediente a' que se refe-  
re, para que al expedir  
la licencia solicitada por  
D. Juan de Espionra,  
cuida de que en la cons-  
trucción se de cumplimien-  
to a' la preciosa  
Real orden, y a' las  
demas disposiciones vigen-  
tes de Policia urbana.

Dios

guarda a P. B. m. a.  
Madrid 7 de Agosto  
de 1857 -

C. Harpors

Señor. Sr. Alcalde conyudor de esta Corte.

Excmo. Sr.

La Comisión se ha enterado de la resolución que  
ha recaído en el expediente de construcción iniciado a nom-  
bre de D. Juan de Azpiroz, sobre edificación de una casa  
en la calle de Loge de Vegas esquina a la de Corajineros  
del Prado, y en vista de lo determinado en esta resolución,  
que es la consecuencia de la reciente Pl. de 29 de Julio  
ulto; y en virtud también, de que esta casa no se halla  
en construcción aunque el expediente de licencias estaba  
principiado con anterioridad, entiendo la Comisión que V. E.  
debe otorgarle el permiso de edificación con arreglo a lo  
últimamente dispuesto por el Gobierno de S. M. Mad.

19 de Agosto de 1857.

*Delaserrain*

*Reunión*

*Alayo*

Madrid 23 de Agosto de 1857

En Ayuntamiento

Como propone la Comisión

Agosto 29

Conforme con el Pleno Ayuntamiento

*Manzanares*

Madrid 12 de Set. de 1857.

No apareciendo en este expediente que se hayan marcado por el Arquitecto Municipal las reglas de construcción para la de esta casa, y entendiéndose en el caso de expedirse para ello la oportuna licencia, para al mismo a fin de que los establezca con brevedad y sujeción al oficio del Sr. Gobernador de la Provincia de 7 de Agosto, que va unido, y demás disposiciones vigentes, entendiéndose según ellas, á expresar las alturas que pueden tener las fachadas, designándose los pisos y la elevación ó luz de estos.

Excmo Sr.

Ceballos

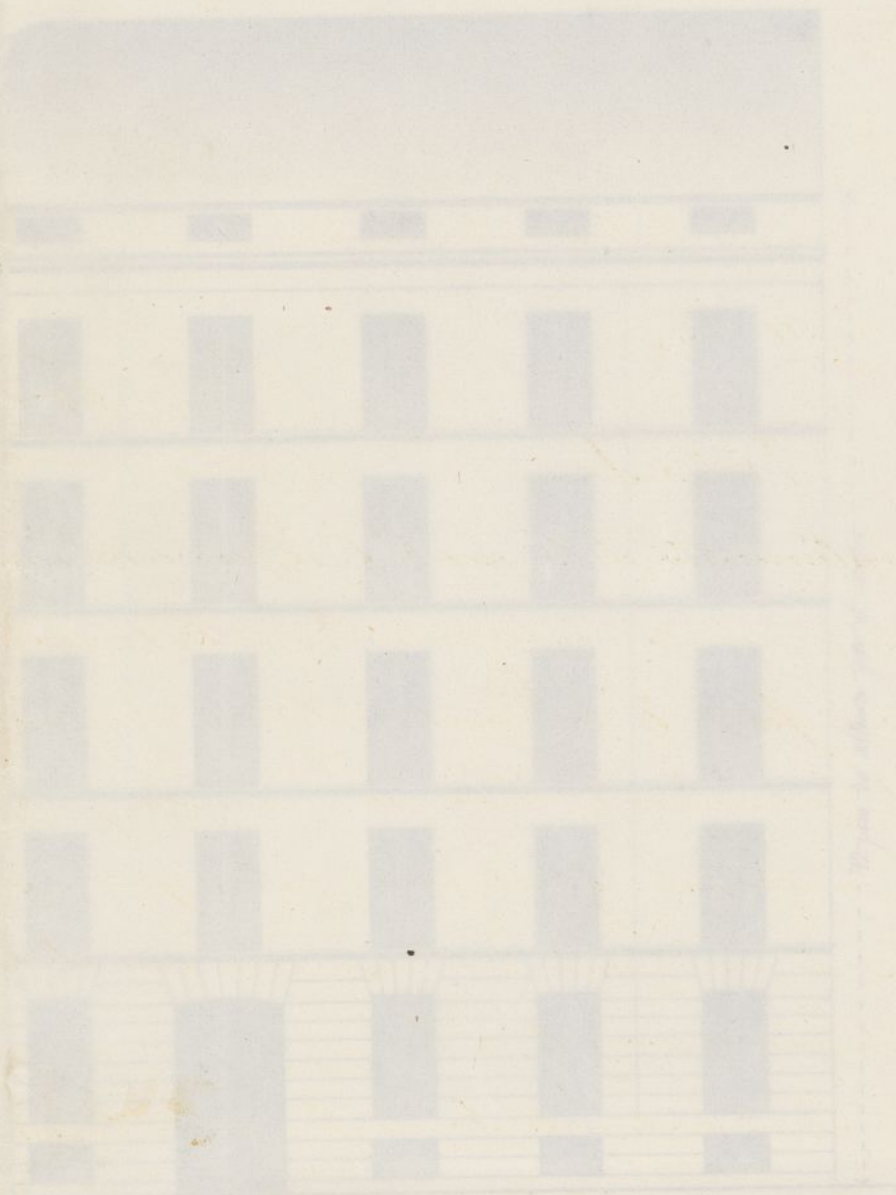
En cumplimiento de lo que V. E. se sirve ordenarme en su anterior decreto me he enterado de la comunicación que con fecha 8 de Agosto último dirigí á V. E. el Excmo Sr. Gobernador Civil de esta Provincia y en su vista debo manifestar: que para poder yo marcar las reglas de construcción es necesario que el diseño de las fachadas se arregle á las prescripciones que establece la Real orden de 30 de Junio de 1854, que son las mismas que detallo y especifico en mi informe de 14 de Enero último, con solo la diferencia que por la calle de Lope de Vega no puede tener las casas más que 53 p. y 30 pulg. en vez de los 59 1/4 q. entonces se permitía y á este fin deberá retirar el dueño de la finca el plano que obra en este expediente presentando otro que tenga las condiciones



que dijo indicadas. Madrid 13 de Octubre de 1857.

Jose Sanchez Pelayo

Excmo. Sr. D. Juan de los Rios



Madrid 13 de Octubre de 1857

Manuel Goyena

1787  
Ayuntamiento de Madrid

*[Handwritten signature]*

que se expidiese que se hayan mas  
de los que se expidieron en el caso de epidemia para  
de la provincia de Madrid, para el mismo fin de que las  
dichas reglas y reglamentos se aplicasen al Hospital  
de la Provincia de Madrid, que en su tiempo y forma se  
deben seguir y observar como ellos, a saber las reglas  
que pueden tener las fabricas, determinando la jurisdiccion y la  
obediencia a ley de esta

*[Handwritten signature]*  
Luis de

de cumplimiento de lo que el Sr. D. ...  
en cumplimiento de lo que el Sr. D. ...  
que se expidieron en el caso de epidemia para  
de la provincia de Madrid, para el mismo fin de que las  
dichas reglas y reglamentos se aplicasen al Hospital  
de la Provincia de Madrid, que en su tiempo y forma se  
deben seguir y observar como ellos, a saber las reglas  
que pueden tener las fabricas, determinando la jurisdiccion y la  
obediencia a ley de esta

Diseño de Fachadas de la casa que ha de construir en la manz. 233 de esta Corte y calles que se expresan.

Fachada a la prolongación de la Calle de Lope de Vega, n. 65 y 67.

Fachada a la Calle de Trágueros, n. 16 tercer.



Esc. de 1/100 0 10 20 30 40 50 60 70 80 90 100 Pies Castell.

Madrid de Octubre de 1857.

Wenceslao Gaviria

Ayuntamiento de Madrid



D. Juan de Hoyos



Excmo. Ayuntamiento. Com. de esta Corte.

Madrid 28 de  
Oct. de 1857.

Por acuerdo del  
Gobierno Ayunt.

Vnase a su con-  
tendente y para a la  
Com. de Obras previo  
informe del Arquitecto

Don Juan de Hoyos  
Ayuntamiento

Don Juan de Hoyos dueño del solar situado en la  
calle de Cruzjunos, esquina a la de Lope de Vega, presenta  
a V. E. el adjunto plano arreglado a los acuerdos de policía  
urbana según previene la Real orden de veinte y nueve de  
Julio del corriente año, y sin perjuicio de estar conforme con  
las disposiciones superiores, no puede menos de manifestar  
a V. E. su interés de las rentas que reporta al ornato pú-  
blico el plano presentado anteriormente cuya aprobación  
tenia dada muy acertadamente esa Real Corpora-  
ción; por lo que  
se sirva mandar se le expida la licencia  
de construcción del referido solar con la brevedad posible.  
Justicia que espere de la notoria rectitud de V. E. cuya  
orden que. Dios me a. Madrid 22 de Octubre de 1857.

Excmo. Señores.

Juan de Hoyos



*[Faint, illegible text at the top of the page]*

*[Extensive block of very faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint signature or stamp at the bottom of the page]*

Excmo. Sr.

En cumplimiento del anterior acuerdo de V. C. me he enterado del diseño de las fachadas que últimamente presenta D. Juan de Espinosa para la edificación de las fachadas de la casa que piensa construir en el solar de la calle de Lope de Vega con vuelta á la de Tragiceros resultando: Que la fachada á dicha última calle tiene la altura que la corresponde notándose el rotabanco de poca elevación, mas esto puede remediar en obra disminuyendo algo tanto los pisos inferiores á fin de que resulte de nueve pies de luz el ático ó rotabanco.

En cuanto á la fachada á la calle de Lope de Vega, la parte exterior la halló conforme con solo la reforma que dejó indicada del último piso, pero como en lo interior donde la segunda cruzía al fondo figura seguirse los pisos de la calle de Tragiceros sin embargo de que el resultado sería el que el ancho de calle de primer orden en la parte alta si este sistema se adoptara también para las casas de la manzana de los números pares, como quiera que el espíritu y letra de la Real orden referente á las alturas de los edificios se oponga á lo que desea el interesado, entiendo que deben suprimirse el piso quinto en todo el frente de la casa correspondiente á dicha calle de Lope de Vega.

Y siempre que así se ejecute en obra, en lo demás se observara el diseño presentado y con las precisas circunstancias de que los muros han de construirse de piedra pedernal con mezcla de cal y arena sobre terreno firme, dandoles cuatro pies de grueso hasta medio pie más bajo que el carril del piso de la calle, en donde rotallándose medio pie de cada lado se sentará el zócalo de cantería de tres pies de altura lo menos con su tercio correspondiente resultando dos hiladas descubiertas en el punto mas elevado de la calle continuando á nivel hasta el mas bajo sin que falten estos en ningún punto de la fachada. Sobre el referido zócalo y con el mismo grueso de tres pies seguirán las fachadas de fábrica de ladrillo y mezcla de cal y arena el cuerpo bajo hasta la imposta del piso principal, y de la misma fábrica en todas sus alturas,

siendo los arcos de puertas y ventanas del mismo material sin entrama  
alguno ni cubiertas de madera, retallándose un cuarto de pie' por los inter-  
-rios de cada piso de los siguientes, de forma que resulte el último de dos  
y cuarto de grueso para el arriente del alero, grueso de madera descubierta  
compuesto de solera, canchillo con toradura, corona superior unida con  
su canalón correspondiente, del cual deben partir las bajadas de barro ó plomo  
que cubiertas en el grueso de la pared exterior dirijan las aguas pluviales a  
la alcantarilla. Los balcones tendrán de vuelo lo mas uno y medio pie'  
los del piso principal, uno los del segundo y medio los del tercero; dándole  
de altura tres y tres cuartos pies y el intervalo de los balaustrés seis dedos,  
quedando recibidos las patillas en el grueso de la pared un pie' y mas de  
otro separadas del viso de la luz de las ventanas. En las puertas no habrá  
bataente ni pedáneo alguno que salga del filo exterior de las fachadas para  
que no impidan el tránsito público debiendo haber los postigos á lo  
interior de la posesion y por último se revocarán las fachadas decentemen-  
-te con arreglo á un buen orden de construcción colocando el número cor-  
-respondiente sobre la puerta del portal; pero con S. E. se halla esclusiva-  
-mente encargado de la policía, buen aspecto de los edificios y de la seguridad  
pública, podrá cuando guste mandar que reconozca é informe sobre el  
estado de la obra sin embargo de que el celador de S. E. deberá dar aviso  
luego que esté tendida la cantería para practicar el primer reconocimiento,  
segundo después de enrasado el piso principal y tercero cuando se tralle  
coronada la fachada con el alero para que practíquese conte por ellas  
cuanto S. E. tiene resuelto sobre el particular.

En la construcción de andamios de la fachada se observará que los almas  
sean de searas colocadas en medio de los huecos á excepción de las de los entanos  
que estarán á la línea de los muros medianeros para que no resulten medi-  
-uales en la fabrica, siendo las puertas de maderas de á 6 y los tableros  
de buena calidad sin nudos saltadizos, poniendo tres cuando menos en el  
ancho de cada andamiado, cuidando el Arquitecto no se cargen dema-  
-siado con los materiales y para evitar en lo posible todo incidente  
desagradable se colocará sin maderas de á ocho y de á diez entre las



almas que sirven de antepedro ó varambilla, elevandolos de las tablas  
unos unos cuatro pies, guardando esta precaucion mas particularmente  
en el sitio donde se establecerá el pescante que se ejecutará con toda  
solidez, procurando el citado profesor que los andamios interiores  
se ejecuten segun arte para evitarse desgracias. Madrid 8 Noviembre 1857

Juan José Sanchez Remedios

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in a cursive script and covers most of the page area.]*

## Gobierno G.



En virtud del acuerdo que de conformidad con lo propuesto por esta Comisión en 19. de Agosto, se sirvió P. E. dar en 25 del mismo, en el expediente de construcción solicitada por D. Juan de Aspiunza en la Calle de Lope de Vega esquina a la de Braojineros al Prado, como consecuencia de lo dispuesto en R. E. de 29. de Julio ant.º, se ordenó por el Sr. Alcalde Corregidor, se procediese a marcar las reglas de construcción por el Arquitecto Municipal a fin de expedir la correspondiente licencia. Este Profesor fue de dictamen de que en razón a las variaciones que por el Gobierno se establecían, debía el interesado retirar el plano que obraba en el expediente, y presentar otro con las condiciones requeridas por la Real c.º de 10 de Junio de 1854.


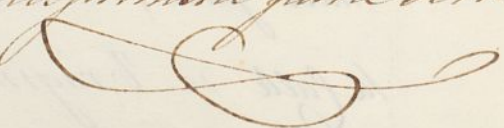
Así se ha verificado, y al presentarle el dueño del terreno, no puede dejar de manifestar cum que lige-ramente, que el Ayuntamiento se entere de las ventajas que reportaba el plano anterior cuya aprobación había dado con mucho acierto la Municipalidad.

El Arquitecto de Madrid, examinando este nuevo plano, encuentra reducida la elevación del Estabanco por la Calle de Braojineros, y que debe suprimirse el piso 5.º en todo el frente de la casa por la Calle de Lope de Vega;

y la Comisión de Obras que ha fijado su atención en el plano primitivo y en el movimiento presentado (ambos existentes en el expediente), creyó faltar á sus deberes sino llamara la de P. E. acerca de la deformidad visible que va á presentar la construcción según el último, en uno de los puntos mas públicos y concurridos de la capital, llamado á ser de los mas principales y afluente á la estación del Hierro-Carril, por si P. E. fuese de opinion que de nuevo se consultara con el Gobierno de S. M., que acaso visto el efecto material de la construcción en una u' otra forma y consultándolo, si así lo estimase con la Academia de San Fernando, pudiera servirle variar lo anteriormente dispuesto. Si no fuese este el dictamen de P. E., la Comisión propone que haciéndose en obra las modificaciones indicadas por el Arquitecto, se expida desde luego al Sr. Aspinosa la licencia que solicitó.

Madrid 11 de Nov.º de 1857.

Pinola  Pujos 

Reculta   
Mad. 13 de Nov.º de 1857  
En Ayuntamiento  
Como propone la Com.ª en la primera parte de su Dictamen 

enero 18

Conforme con el acuerdo  
del Cons. Ayuntamiento.

~~Hecho~~

y la Transmision de Obras que ha quedado en atencion  
en el plano particular y en el sujecion particular  
tambien en el expediente y como fallar a su  
relacion una figura de P. B. acerca de la deferencia  
de este que ~~se~~ ha la construcion segun el  
ultimo en una de las partes mas publicas y con-  
cuerdas de la capital llamada a ser de las mas prin-  
cipales y afueras a la extramuros del Puerto de San  
se P. B. para de quisiere que de nuevo se construyan  
en el terreno de L. M. que como consta el objeto im-  
portante de la construcion en una de las formas y en-  
voluntades de ser la construcion con la construcion de  
una gran obra, quedara ser una obra de gran  
dignidad. Si no fuera este el dictamen de P. B. a la  
misma propuesta que haciendose en otra de las formas  
mas indicadas por el Ayuntamiento, se ayuda desde luego  
al Ayuntamiento la licencia que solicita.

Madrid el 20 de Abril de 1857.

*[Faint handwritten signatures and text, including a large flourish]*

E. J. Gobernador de esta Prov. de

Nov. 21/857.

En virtud de lo determinado en Real Cédula de 24. de Julio  
que se vino tratada en el Real Cédula de 24. de Julio  
siguiente, se dispuso por el Ayuntamiento que se acordase  
al Sr. Juan de Sotomayor la licencia que tenia solicitada  
para construir una casa de habitación de lope de 1000  
siguiente a la de Sotomayor del Real, en el término que la  
unión de Real Cédula. En consecuencia,

En consecuencia de lo indicado por el  
Ayuntamiento Municipal, presento el interesado un nuevo Croquis  
de la finca, y al Ayuntamiento, expuso no podía dejar de  
manifestar que reputaba ventajoso al ornato público  
el plano por el anteriormente, cuya aprobación tenia  
dada la Municipalidad.

Dijame en atención la finca de Sotomayor  
en la vía pública que sitúa en el apartado, indicó que  
iba a presentar a finca visible según el último en  
uno de los puntos más públicos y convenientes a la faja  
Manos a ser de las más principales y afiladas a la  
estación del Ferrocarril, y por eso al Ayuntamiento  
solamente la atención al Ayuntamiento de S. M. que acaban  
visto el objeto material de la construcción en una u  
otra forma, y consultando, si así se situaba en la  
decaída de S. M. favor, pudiera servir de ventaja  
de anteriormente dispuesto.

Acordado así el Ayuntamiento en sesión  
de 13. de Agosto y para la determinación de puntos  
de la finca, tengo el honor de devolver al Sr. J.  
el expediente original, que compruebe los datos  
de factos que son objeto de esta comunicación.

Dios y = M. de Utr. = D. Agre ve  
Lerto =

Handwritten text at the top of the page, including a signature and the date "Mar 21/1777".

First paragraph of handwritten text, starting with "Yo el Sr. D. Juan de..."

Second paragraph of handwritten text, starting with "En consecuencia..."

Third paragraph of handwritten text, starting with "Yo el Sr. D. Juan de..."

Fourth paragraph of handwritten text, starting with "Yo el Sr. D. Juan de..."



f.º 3/4.º

Negociada J.º  
Polina Urbana.

Madrid 8 de Abril de  
1858  
Cuenta al lmo. Ayuntamiento  
tamto.

Madrid 8 de Abril de 1858.  
En cty.º Const.º

S.º E. quedo enterado acordando se expida al Sr. As-  
pienza la oportuna licencia  
en conformidad a lo resuelto  
por S.º M.º

Excmo. Sr.  
El Sr. Sr. Mi-  
nistro de la Gobernacion  
del Sr. Reina me comunico  
en un fecha 29 de Marzo  
pp.º de la siguiente Real  
orden:

Excmo. Sr. = Se ha  
enterado la Reina (q.º d.º q.º)  
de las suenas peticiones y  
proyecto presentado por  
D. Juan de Aspienza  
en el expediente instruido  
en el Ayuntamiento de esta  
Capital a fin de instancia  
sobre la edificacion de  
la casa que se propone  
construir en la calle de  
Engrineras del Pardo con  
puerta a la de Lope de  
Siga; y, en su vista y  
de conformidad con lo  
aprobado por la Real  
Academia de Nobles Ar-

Arquitectos de San Fernando,  
Madrid

14 de Abril de 1858

Conforme con el Sr.  
Ayuntamiento.

El Sr. D. Conde

Herrero

G. C. Sr.

Cuando se comunicó la  
presente R. D. en su  
construcción de la edificación  
& una casa en la calle  
de Lope de Vega de qui-  
tra a la de Argüeso 1854, así como a las de  
al Prado perteneciente  
a D. Juan Aspiguera,  
se estaba tratando de la  
construcción de otra en  
el mismo sitio correspondiente  
dió a D. José D. Cifra

en 2a del corriente, S. M.  
ha tenido a bien confir-  
mar lo suscrito por la  
Real orden de 11 de Mayo  
del año último, man-  
dando que respecto de  
las alturas parciales y  
totales se sujeten a edi-  
ficación de que se trata  
por las dos mencionadas  
calle, a las reglas  
establecidas en la Real  
orden de 10 de Junio de  
1854, así como a las  
propuestas por el  
Arquitecto Municipal  
D. Juan José Sánchez  
en su informe  
del año  
próximo pasado. Lo  
que comunico a S. E.

para la cual, se dio de orden de S. M., para  
la convenientes la vania. En inteligencia, la del  
cion de la linea marca Ayuntamiento de esta Ca-  
da en el plano; y por el y otros, opor-  
tal motivo de acuerdo del Ayuntamiento expediente.  
con el Sr. Aspinosa de Lo que traslado a  
detubo la expedicion de S. E., para su cumpli-  
la licencia hasta como junta el Ayuntamiento  
por la resolucio del Sr. que se cita.

Dios que. a S. E. su.  
a. Madrid 7 de Abril  
de 1818.

*[Decorative flourish]*

biemo a la sanacion. Habiendo  
proyectada. Habiendo  
recibid la aprobacion  
segun consta en el expediente del Sr. D. J. P. ha  
llegado el caso de no detener por mas tiempo  
la licencia referida, y la Comision propone  
a V. E. para este expediente al Arquitecto del

*[Decorative flourish]*  
Sr. D. Juan de los Rios

Usantel para que De nuevo Detalle la  
alineacion, y que Detalle con esta opo-  
racion se proceda a expedir dicho Decumen-  
to. Madrid 8 de Julio de 1858.

Remette

Pueda.

Mayet

D. Marcos Elorza

Madrid 6. de Julio de 1858.

En stylo Const<sup>o</sup>

Como se propone.

Julio 12

Con el Excmo. Ayuntamiento.

Plato

#

#

Exmo Sr.

Consecuente a' el ultimo acuerdo del Exmo Ayuntamiento sobre la licencia de obra solicitada por D. Juan Aspinosa para edificar en el solar que le pertenece sito en la Calle de Lope de Vega num.<sup>os</sup> 65 y 67. con buelta a' la de Frajineros n.<sup>o</sup> 16 tercero, he marcado la alineacion que corresponde segun la aprobada para dichas calles, resultando: que por la primera se estableceria la fachada segun manifieste en mi informe de 3 de Julio del 856; y en cuanto a' la segunda o' sea a' la de la Calle de Frajineros, se situara' sobre la linea recta que partiendo del angulo al jardin de la casa privad del Exmo Sr. Duque de Medinaceli, concluye en la esquina de la Platería de Martinez; y de este modo se remite por la derecha 2<sup>1</sup>/<sub>2</sub> p.<sup>as</sup> y por la izquierda 2 p.<sup>as</sup> y 5 pulg.; dejando la finca a' favor del tranzito publico en los 22 p.<sup>as</sup> que tiene de longitud la fachada 226 p.<sup>as</sup> cuadr.<sup>as</sup> y 13 centesimas, que al precio de 2<sup>1</sup>/<sub>2</sub> r.<sup>os</sup> p.<sup>as</sup> valen la cantidad de 4.97<sup>1</sup>/<sub>2</sub> r.<sup>os</sup> y 86. centimos, la misma que debera' abonar el Exmo Ayuntamiento al dueño de la casa.

En cuanto a' los diñeros de fachadas y reglas que deben seguirse en la construccion, nada puedo añadir a' lo que sobre el particular tengo dicho en mi informe de 8 de Noviembre ultimo, al que me refiero en un todo para que asi se exprese en la licencia si V. E. tubiere a' bien aprobar este mi dictamen. Madrid 19. de Julio de 1858.

Juan José Sanchez Pascual



**D** D. José María y María, Duques de Soto, Alcalde forrajero  
de esta N. H. M. de P. M.

Habiendo acordado D. Juan de Espinosa en virtud de  
licencia para edificar en el Solar de la calle de Soto de Vega  
n.º 65 y 67, según la planta octógona de Prop. n.º 16. tenida  
señalada en planos apurados, y marcadas las alineaciones, presen-  
tando los planos de fachadas, examinados por el Arquitecto  
Municipal, con sus informes y visto diversa vez a el  
parecer de la Comisión de obras superior a las alturas que  
deberá tener el edificio, se vio lugar a diferentes tramitaciones  
que han producido los Decretos de 29. de Julio y 15. de  
Agosto del año próximo pasado, y 29. de Marzo del presente, en  
que se determina sean las alineaciones contra Realtem de  
10. de Junio de 1854.

**Me**

formuladas por la Superintendencia de las edificaciones  
relativas a la edificación proyectada por D. José María y María en  
la calle de Soto de Vega, acerca de la alineación que aparece en el  
dicho plano, en virtud de la licencia de la línea marcada  
para esa calle, se ha acordado suprimir las partes que  
se señalan en el plano de la Realtem de 5. de Marzo pasado, y  
y D. E. de 15. de Agosto del presente, que en su lugar  
ella se modifique lateralmente a cualquiera para la construcción de  
D. Espinosa, y que se verifique en el P. de Arquitecto Municipal  
se p.º en virtud de la licencia de alineación.

Por tanto se acordó que la Municipalidad  
en consecuencia de lo acordado por la Municipalidad  
del 10. de Julio y a citadas de 15. de Agosto, se ejecutaran las obras  
bajo dirección de los señores, y la fachada de la calle de Soto de  
de Vega se construyera entre 152. pies que tendrá de longitud  
debe haberse en esta prolongación de la fachada el fundamento de  
Jenes, no sueltos, y redondeados a alguna P. coincidiendo exac-  
tamente con la línea contra marcada al tiempo de hacer el  
compromiso de la calle.

La fachada que corresponde a la calle de  
Soto de Vega, se situará entre 92. pies de su extensión, sobre  
la línea recta, que pertenece al origen del jardín de la

del Sr. Duque de Medinaceli, encluye en la primera una  
 Platina de Martínez y Martínez de 2 1/2 pies y 1/2  
 pulgadas 2 pies y 5. pulgadas dejando la sisa a favor del  
 tranvía público en los 2. pies que tiene de longitud la fachada  
 226. pies cuadrados y 13. centimos que a precio de 22. 1/2. pies  
 vale la cantidad de 4974. r. y 86. centimos, la misma que  
 debe abonar el Sr. Ayuntamiento al dueño de la casa, según  
 justificación que se da de Arquitecto de Madrid y presente  
 original de aquel catastro. una vez terminada la fachada  
 sea en efecto que obra; y se da al Sr. orden de la casa  
 de Joaquín y a terceros la de López de Vega, por lo que  
 la casa de aquella 72. pies de altura, continuando su elevación  
 una segunda planta 15. metros o sea 53. pies 10. pulgadas  
 y quince en el resto de altura y fachada en 53. pies 10.  
 pulgadas de elevación en sus muros.

Por lo que se da la casa de Joaquín y a terceros fin de la  
 altura, principal, segundo, tercero y sotabanco, y planta de  
 López de Vega bajo, principal, segundo y tercero, continuando  
 el sotabanco de la casa anterior a la fachada, en favor  
 de los muros, en los muros que se elevan más hacia el  
 interior, atando por dentro las bovedillas interiores  
 de forma que la terminación de la casa ha de ser la cubierta  
 en los diversos correspondientes que habrán de servir únicamente  
 para la obra de tranvía.

Concluyendo ahora de este modo que va incluido en  
 el plan o croquis, cuya consecución queda al arbitrio de  
 propietarios. Puntos de los fines superiores al bajo fin de  
 tener menos de 10. pies de altura, y el sotabanco menor.

Anotando sobre la elevación del sotabanco hasta  
 tener la altura, y proximidad a los 5. pies de altura  
 de la fachada en la casa de Martínez de Madrid, en el número  
 de planta pedonal en un solo o de dos plantas (sotabanco)  
 para la posesión de la casa de Pascual. 8 de ~~Madrid~~ (Madrid)  
 1857)

Se levantaron de cuenta de las fachadas en un lugar  
 a un orden de construcción colocados en un correspondiente



abre las puertas del portal, y el Sr. Teniente de Alcalde de Madrid y  
ya por el Sr. Teniente de Alcalde de Madrid y Ayuntamiento, etc. etc.  
de acuerdo con el Sr. Teniente de Alcalde de Madrid y Ayuntamiento, etc. etc.  
prejicio de que el Ayuntamiento de Madrid de acuerdo con el Sr. Teniente de Alcalde  
de Madrid de acuerdo con el Sr. Teniente de Alcalde de Madrid y Ayuntamiento, etc. etc.  
de acuerdo con el Sr. Teniente de Alcalde de Madrid y Ayuntamiento, etc. etc.  
de acuerdo con el Sr. Teniente de Alcalde de Madrid y Ayuntamiento, etc. etc.

En la continuation de curaciones a la fuerza de  
(hasta terminar el fin) Madrid 23. de Julio de  
1858 = Duque de Soto =

D. Teniente de Alcalde de Madrid de acuerdo con el Sr. Teniente de Alcalde de Madrid y Ayuntamiento, etc. etc.

Julio 23/58.

En esta fecha se ha curado por el Sr. Teniente de Alcalde de Madrid y Ayuntamiento, etc. etc.  
de acuerdo con el Sr. Teniente de Alcalde de Madrid y Ayuntamiento, etc. etc.  
de acuerdo con el Sr. Teniente de Alcalde de Madrid y Ayuntamiento, etc. etc.  
de acuerdo con el Sr. Teniente de Alcalde de Madrid y Ayuntamiento, etc. etc.  
de acuerdo con el Sr. Teniente de Alcalde de Madrid y Ayuntamiento, etc. etc.

Diciembre 10 = Sr. Teniente de Alcalde de Madrid y Ayuntamiento, etc. etc.

D. Teniente de Alcalde de Madrid de acuerdo con el Sr. Teniente de Alcalde de Madrid y Ayuntamiento, etc. etc.

Julio 23/58.

En esta fecha se ha curado por el Sr. Teniente de Alcalde de Madrid y Ayuntamiento, etc. etc.  
de acuerdo con el Sr. Teniente de Alcalde de Madrid y Ayuntamiento, etc. etc.  
de acuerdo con el Sr. Teniente de Alcalde de Madrid y Ayuntamiento, etc. etc.  
de acuerdo con el Sr. Teniente de Alcalde de Madrid y Ayuntamiento, etc. etc.  
de acuerdo con el Sr. Teniente de Alcalde de Madrid y Ayuntamiento, etc. etc.

Diciembre 10 = Sr. Teniente de Alcalde de Madrid y Ayuntamiento, etc. etc.

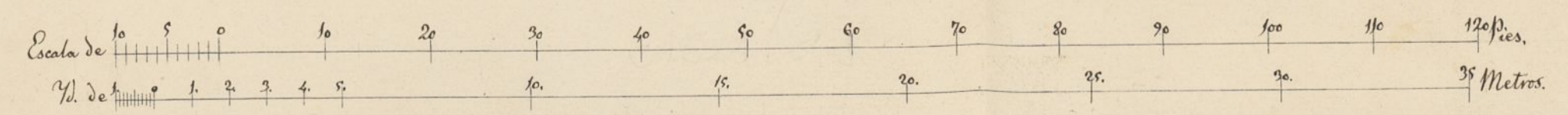
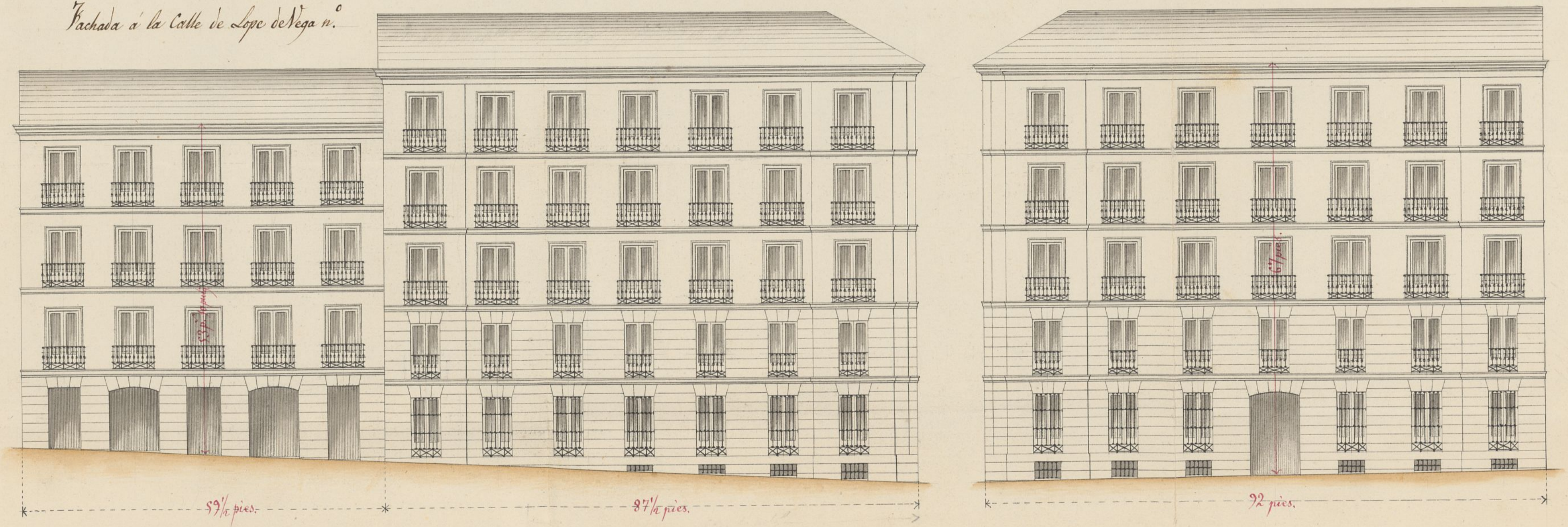
*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*Diseño de fachadas de las casas que trata de construir en la manzana 233 de Madrid y calles que en las mismas se expresan, D. Juan Aspiunza.*

*Fachada a la Calle de Lope de Vega n.º*

*Fachada a la misma Calle n.º*

*Fachada a la C.ª de Tragiceros n.º*



*Madrid 4 de Octubre de 1756.*

*Wenceslao Goussier.*  
*[Signature]*



Fol. 74

N.º 24.º 26 - A



Vamo. Sr. Presidente del Ayuntamiento. Cont. de esta Corte.

Madrid 6 Oct. 1858. D. Juan de Apicura, dueño de un solar en la calle de Torabineros, equina a la de Lope de Vega, num.º en el que está construyendo una casa según licencia de su Excmo. Ayuntamiento fecha 23 de Julio del año actual; a P.º E. con la debida consideracion hace presente: que habiéndolo meditado y consultado con personas científicas y artistas, ha dispuesto variar la construccion de dicho solar distribuyéndole en dos casas, conforme su anterior al adjunto plano; medio el mas conveniente que ha encontrado para acercarse en lo posible a los acuerdos de policia urbana, conciliando el ornato público con la distribucion interior: por lo tanto =

A. P. E. Suplica se sirva concederle licencia para ejecutar dicha variacion fundada en la disposicion de la demarcacion de la calle de Lope de Vega, probabilidad de las alturas que tendrán las casas inmediatas, y a que el exposante renuncia a un piso por la de Torabineros; por todo lo que, y teniendo en consideracion estas ligeras indicaciones, espera de la ilustracion de P.º E. y demas Sres. que tienen



que interviniera en la expedición de lo que se pide  
se sirvan acudir á ello. Gracia que espere en bien  
del aspecto público y ventilación de la casa pro-  
citada que se está labrando. Madrid 5 de Octo-  
bre de 1858.

Excmo. Señor.

Juan de Aspuruaga

Excmo. Sr.

Habiendo examinado detenidamente los  
diseños de las fachadas que presenta D. Juan  
de Aspuruaga para la edificación de su casa  
calle de Ingenieros al Prado, con vuelta á la  
de Lope de Vega en los solares de la Puerta  
de Jesús, encuentro que dividiendo el terreno  
en dos casas, la de otra segunda calle está  
conforme y arreglada á lo prescrito para la  
altura total de los edificios y tambien en cuanto  
á las parciales de los pisos; que la casa cuyo  
frente principal es á la referida calle de  
Ingenieros se la disminuye en cinco pies  
de la altura que pudiera tener, renunciando

como se vé en el diseño al total banco, pero volviendo  
la misma casa á la calle de Lope de Vega con ochenta  
y siete y medio pies de fachada y con la misma altura  
de la principal, resulta que no pudiendo conservar aque-  
lla mayor elevación sino en línea de 33 p.<sup>l</sup> 10 pulg.<sup>l</sup>,  
el escaso de línea que es de 33 p.<sup>l</sup> y ocho pulg.<sup>l</sup> no debiera  
ser su elevación sino la permitida para calles de tercer  
orden como es la de que se trata, mas por lo que resulta  
del plano tiene esta parte la altura correspondiente á  
calle de segundo orden.

Supuesto lo dicho y notante la disminucion  
de altura por la calle mas ancha segun el contexto de  
la 1.<sup>a</sup> orden, en que se fijan las reglas á que me refiero,  
deberia disminuirse la altura á la allí marcada, pero  
habiendo de emitir mi opinion sobre el particular me parece  
que el asunto en la forma que se presenta hoy no es lo  
mismo que cuando se trataba de hacer una casa en todo  
el terreno, pues que la línea se disminuye considera-  
blemente por la calle de Lope de Vega y por que  
reducida tambien la altura mayor el ornato público  
ganará mucho con que no se haga un banco de tan cor-  
ta extension como es el que resulta en el caso presente,  
de manera que en mi juicio y habiendo como hay  
compensacion con la disminucion de altura en una  
parte y con el aumento de otra de menor extension,  
me parece que deberian admitirse los diseños presen-  
tados; y siempre que S. E. encuentre fundada esta mi  
opinion y apruebe los diseños referidos, entonces

será cuando manifestaré las reglas que deben seguirse  
en la construcción. Sin embargo S. E. con la ilus-  
tración que distingue sus Deliberaciones determi-  
nará como siempre lo mas conveniente. Madrid  
8 de Octubre de 1858.

Juan Preciado Pacheco

Exmo. Sr.

En la esposición que produce el presente informe de la Co-  
mision de Obras, se dice por D. Juan de Espinosa, dueño  
del terreno en que se está edificando la casa calle de Lope  
de Vega, con vuelta á la de Fragueros del Prado, segun  
la licencia que al efecto le ha facilitado el Exmo. Ayun<sup>to</sup>,  
que para procurár mejor aspecto al ornato público, y  
con el parecer de personas científicas y entendidas, há  
determinado construir dos casas en lugar de una, con las  
alturas que se marcan en el nuevo diseño que ha pre-  
sentado y en que se le renuncia á un piso por la  
última de éstas calles. El Arquitecto Municipal en el  
informe que precede, asiunto á la solicitud del interesado,  
y la Comision de Obras tambien es de parecer que la  
nueva edificaci6n que se propone, será mas regular  
y conforme que la primitiva; y aunque es por lo  
tanto su sentir que se adhiera á esta pretension,  
entiende sin embargo que há de ser con la aprobacion  
de la Superioridad, á quien si V. E. lo estimase asi, debe  
remitirse el expediente. Madrid 13 de Octubre de 1858.

Pineda

Pineda

Pineda

Madrid 13 de //

Pineda

Pineda



# Octubre de 1888

In Ayuntamiento

Conforme con la Comisión



Octubre 26

Consejo de Ayuntamiento

Hecho



*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to its lightness and orientation.]*

Cop.º del N.º 8

Reg.º al f.º 26 - A

4.<sup>a</sup>  
f.º 650

Excmo. Sr.

Sección de Administración.  
Requerido 1.<sup>o</sup>  
Policia Urbana.  
num.º 27.

Item 21

Cuenta al Excmo. Ayuntamiento de D. Juan de Espinosa  
Famiente

Plato

Madrid 27 de Abril de 1859.

En el Excmo. Ayuntamiento

Se quedó enterado, acordando se proceda a la expedición de la licencia y comunicaciones con el cumplimiento de lo resuelto por S. M. en

Ayuntamiento de Madrid

Por el Ministerio de la Gobernación del Reyno se me comunica con fecha 12 del actual, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr. - Entrada la Reyna (q. D. g.) de la policía de 5 de Octubre último proponiendo se le permitiera construir dos casas en el solar de su pertenencia calle de Ercegieros del Prado con vuelta a la de Lope de Vega, en vez de un solo edificio para que se le habia concedido la oportuna licencia; en vista de cuanto resulta del expediente insinuado con motivo de esta expedición, de lo informa

Ind 21 de Enero de 1859

Conforme en el ms. pal y la comision de obras  
& Ayuntamiento

El Sr. Conregidor

Hctor

do por el Arquitecto municipal y la comision de obras del Ayuntamiento acerca de las respectivas alturas propuestas para las dos casas, cuyos planos de fachadas ha presentado Espinosa con su ultima exposicion entendidas las especiales circunstancias del terreno en que se construye, y por ultimo, oida el dictamen de la Junta Consultiva de policia urbana, S. M. ha tenido a bien autorizar al Ayuntamiento para que conceda la licencia solicitada, con sujecion a los indicados planos y a las demas condiciones propuestas por dicho Arquitecto municipal, sin que se consideren que este caso pueda servir de regla general, cuya soberana resolu-

don't tratado a V. E. con de  
volucion del expediente para  
noticia de ese Ayuntamiento  
y efectos oportunos.

Dios guie a V. E. muchos  
años. Madrid, 18 de Enero  
de 1859.

W. Marg. de la  
Vega de la Torre

Sr. Alcalde Comogidor desta Capital.

Ind. I.

Com.

Argum.

12

José Ojeda y Silva, Duque de Soto, Alcalde  
Corregidor de esta M. N. Villa & C.

Por cuanto con fecha de 23. de Julio del año pasado  
para el concurso licitado a D. Juan de Espinosa  
para construir en el solar de la calle de Sopena  
de Vega n.º 65. y 67. con vuelta a la de Eraguena del  
Solar n.º 16. en la forma y en las alturas que en el  
dicho documento se expresaba, habiendo acaudado de los  
intereses para tanto, unido a los de fachada, y  
expresión que se piden el parecer de personas científicas  
y autorizadas y se procuran mejor al ornato  
público, había determinado alfiar en casa en lugar  
de la obra que se hallaba autorizada, en  
la altura que se indicaba y renunciando a un punto  
de la altura de dichas fachadas, por el espacio que  
de la forma de obras conforme con el contrato por  
el Arquitecto, se curaría el convenio por el  
Ayuntamiento de Madrid a 15 de Oct. a reserva  
de obtener la oportuna aprobación de la Superintendencia  
que había sido expedida en la Real  
orden del 2. de Julio de 1858 en la comunicación de  
D. J. Gobernador de la Cur. a fecha del 18. cuyo  
literal contesto es el siguiente  
Sigue.

En virtud de lo acordado por el C. Ayuntamiento de Madrid  
de 27. de Agosto, se expide la presente licencia a los  
quien oportunamente. Madrid 1.º de Feb. de 1859 =

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento de Madrid  
de 27. de Agosto, se expide la presente licencia a los  
quien oportunamente. Madrid 1.º de Feb. de 1859 =

Habiendo obtenido permiso D. Juan de Espinosa  
para construir dos casas en el solar de la calle de Sopena  
de Vega n.º 65 y 67. con vuelta a la

de Craguén a 16. en que se dema para que se abra la  
antigua escuela de la licencia en 23. de Julio  
de 1780. solo en caso de S. Ayuntamiento. y en caso de 15. de  
Oct. a reserva de reserva de obediencia la aprobación de la  
Superioridad, y el S. J. Gobernador de la Provincia en la  
comunicación de 18. al punto de haberse lo sup.

Supli.

Se comunicó de lo acordado en el Ayuntamiento de la Municipalidad  
de 27. del ant. de 1780. de abrir la licencia  
comprometida que es asunto p. que V. E. se mandó  
mandar enteg. en Salubridad

Deo. D. = 16. de Mayo = Duque  
de Soto =

D. Juan José Sanchez Secador. Feb. 10/859.

Haberse comunicado a D. Juan de Ariza  
licencia para construir en casa de su lugar de una  
parte de la de Vega de 65 y 67. comunicada a la  
de Craguén a 16. sobre que V. E. informó en 8. de Oct.  
de 1780. y mandó el apuramiento a la aprobación superior  
de la Realidad. la sup. comunicada al S. J. Gobernador  
de la Provincia de 18. al mes ult.

Supli.

Se acordó al. para lo que oportuno en  
virtud de lo acordado en el Ayuntamiento de 27. de  
de Soto =

Deo. D. = 16. de Mayo = Duque  
de Soto =